

OBJETO: CONTESTAR TRASLADOS DE IMPUGNACION.

SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION DE SELECCIÓN

PRESENTE

FERNANDO JAVIER GARCETE SANDER, en mi carácter de postulante al cargo de Director General de Observancia de la DINAPI, con número de postulación identificado con el 54, me presento ante la Comisión de Selección a fin de contestar el traslado de las impugnaciones presentadas contra mi postulación en los siguientes términos:

PRIMERA IMPUGNACION: PRESENTADA POR LOS POSTULANTES

Javier Villamayor, Norma Benítez Roa y Juan García cabe aclarar que el Abog. DARIO GALEANO PERALTA también firmó la referida impugnación pero según se desprende de la lista de admitidos el referido profesional no obtuvo la calificación necesaria para el efecto, razón por la cual al no ser un postulante en carrera no se debería de tener en cuenta la misma.

Dicho esto y considerando a los demás impugnantes que SI se encuentran en carrera, a sus manifestaciones refiero cuanto sigue:

Sobre la supuesta declaración falsa cometida por mi persona al llenar el Formulario D, en donde se pregunta si existe o no un conflicto de interés con algunos de los miembros de la comisión y en donde oportunamente he manifestado que NO, me gustaría señalar lo siguiente, me queda claro que los colegas a pesar de sus conocimientos jurídicos CONFUNDEN “conflicto de interés” con las “generales de la ley” establecidas en el Art. 20 del Código Procesal Civil, de hecho de la sola lectura se desprende tal conclusión ya que en el texto de la impugnación así lo señalan, me gustaría recordarles a los impugnantes que dicho articulado se aplica en causales de excusación de JUECES en un proceso judicial, Cabe recordar que la DINAPI así como todo su estructura se encuentra bajo la tutela del Poder Ejecutivo, de hecho la terna resultante, según reglamento debe ser elevado al P.E. para que el Sr. Presidente de la República designe por Decreto al ganador del mismo.

Por lo tanto, está claro que el CONFLICTO DE INTERESES al cual refiere el formulario D del concurso se encuentra establecido en los artículos 24 y 25 del *Decreto 10.143/ 2012 “del cual sugiero su lectura a los colegas”, y por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Ejecutivo que establece la vigencia de un sistema de gestión ética en base a valores y normas que deben regir y objetar la conducta de las autoridades y los servidores públicos*” es decir claramente se establece el alcance de lo que se configura “conflicto de intereses” y para ello me permito transcribir a fin de evitar dudas y dice cuanto sigue: *Art. 24: Conflicto de intereses. Los sujetos obligados no utilizarán sus prerrogativas ni invocarán su calidad de autoridad o servidor público para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, ni ocuparán ningún cargo o función, ni tendrán interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.*

Art. 25: Obligación de excusarse. Los sujetos obligados deberán excusarse de entender en los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a cualesquiera empresas en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona de su familia dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La excusación debe producirse por escrito para su adecuada expresión y constancia, dentro del plazo de (10) diez días hábiles de tomado conocimiento del asunto. Asimismo, debe notificarse al superior inmediato de la autoridad u órgano que lo designó.

Nicolás Melgarejo
Secretario Privado
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

02/06/21
09:30



De su simple y sencilla lectura, se puede colegir que de ninguna manera la ridícula afirmación de "TERNER LA MISMA EDAD" o algún grado de amistad con algunos de los miembros de la Comisión de Selección puede considerarse un CONFLICTO DE INTERES. De igual manera si me gustaría afirmar que, efectivamente conozco al Dr. Joel Talavera y efectivamente es de la misma promoción que yo en la Facultad de Derecho UNA (1.999) junto con otros 500 egresados en ese año, también afirmo que hemos coincidido en el ámbito laboral cuando fuimos asistentes fiscales en marcas en la Unidad a cargo de la Dra. Carmen Gubetich de Cattoni pero eso concluyo en el año 2.004, luego de mi paso por el Ministerio Público, he trabajado en la profesión por más de 14 años en el Estudio Jurídico Salomoni y Asociados, un estudio jurídico especializado únicamente en Propiedad Intelectual, por lo que a los largo de estos 20 años he adquirido experiencia suficiente en la materia, Única y Principal razón que de seguro motivo al Dr. Joel Talavera mi incorporación a la DINAPI. No tengo grado de parentesco ni por afinidad y menos por consanguinidad, tampoco tengo negocio comercial alguno con el mismo, tampoco soy acreedor o deudor por ende.

Habiendo referido esta explicación y aclarando la grave confusión de mis colegas impugnantes entre las denominadas "generales de la ley" establecidas en el Art. 20 del Código Procesal Civil, que ellos mismos invocan y "conflicto de interés" establecidos en los artículos 24 y 25 del *Decreto 10.143/ 2012*, en donde el primero de ello solo es aplicable a causales de excusación de JUECES en un proceso judicial, y no así aplicable a un organismo dependiente del Poder Ejecutivo como la DINAPI, donde claramente rigen los artículos del Decreto referido, demuestra la inaplicabilidad de sus argumentos en la referida IMPUGNACION.

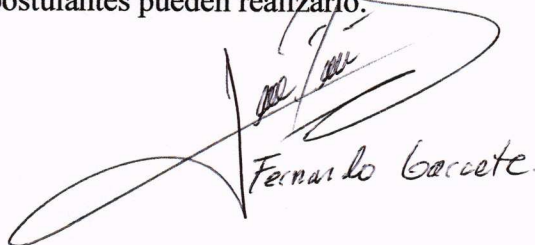
En cuanto a la falta de Honorabilidad, solo me limitare a señalar que NO han presentado tan solo una prueba que acredite tal presupuesto, sin embargo me gustaría señalar que en mi carpeta concursal figuran todos los puestos públicos en lo que me he desempeñado, en todos ellos con un legajo limpio sin ningún tipo de denuncia y menos aún sumario alguno. Dicho esto, y en base a los argumentos expuestos, con todo respeto a la Comisión de Selección PETICIONO cuanto sigue:

RECHAZAR la impugnación presentada por los postulantes arriba citados, por improcedente y falta de méritos legales, de manera a poder seguir concursando lícitamente en el proceso de selección a su cargo.

SEGUNDA IMPUGNACION presentada por *Ana García, Cilia Romero, José Martí* entre otros.

Ante tal IMPUGNACION refiero al Comité de Selección que además de ser un **COPY-PASTE** de la PRIMERA impugnación tratada y contestada en este escrito, **REVISADA la lista de Admitidos y NO admitidos** se puede notar que **NINGUNO** de ellos se encuentran postulados al referido concurso, por lo que, teniendo en cuenta la aplicación del **Art. 15 del Reglamento de Selección**, la referida impugnación debe ser rechaza *in limine*, ya que solo los postulantes pueden realizarlo.

SERA JUSTICIA.



Fernando Carrasco